



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SEGUNDA ÉPOCA

27 DE MARZO DE 2002

No. 43

ÍNDICE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	2
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN	6
ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN	8
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	10
AVISO	11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12, 14, 15, fracciones I y VI, 23, fracción XXII, 28 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2º, 3º, 9º, 10 y 13, fracción XIII de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción II, inciso a); 4, último párrafo, 7, 8, 9, 12, fracciones II y III, la denominación del Capítulo IX del Título Tercero; 38 fracción II y 39 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3º.-

I. . . .

II. . . .

a) Un Subprocurador de Orientación, Quejas y Conciliaciones;

b) . . .

c) a e) . . .

Artículo 4º.

Para que las sesiones del Consejo de Gobierno sean válidas, deberán contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto, y las decisiones del Consejo de Gobierno serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo. 7º.- Corresponde a la Subprocuraduría de Concertación Social:

I. Procurar el cumplimiento de la Ley Condominal;

II. Brindar orientación, asesoría y apoyo en materia condominal y en materia de arrendamiento;

III. Establecer los lineamientos y criterios para promover y apoyar la constitución de autoadministraciones de condominios, y proporcionarles capacitación y asesoría;

IV. Fijar las bases y coordinar el funcionamiento de los registros de autorización de los libros de actas de las Asambleas de Condóminos, de los nombramientos de Administradores, y acreditación de convocatorias;

V. Fomentar la promoción de la cultura condominal;

VI. Acordar y someter a la aprobación del Procurador el despacho de los asuntos que le encomiende e informarle de su cumplimiento;

VII. Desempeñar las comisiones que le encargue el Procurador, e informarle sobre su desarrollo y resultados;

VIII. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores subalternos;

IX. Someter a la consideración del Procurador los estudios, proyectos y programas que elaboren las unidades administrativas a su cargo;

X. Acordar con sus subalternos el trámite, resolución y despacho de los asuntos de competencia de éstos;

- XI. Apoyar al Procurador en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación de las actividades de la Procuraduría Social;
- XII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Subprocuraduría, y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieren otros ordenamientos jurídicos, las delegadas expresamente por el Procurador y las que corresponda a la unidades administrativas adscritas a la misma.

Artículo. 8.- Corresponde a la Subprocuraduría de Orientación, Quejas y Conciliaciones:

- I. Recibir las quejas que presenten los ciudadanos u organizaciones de particulares, así como las que le turnen las demás unidades administrativas receptoras de quejas; y las relacionadas con problemas derivados por la convivencia en los condominios;
- II. Proporcionar a cualquier persona que lo solicite, sin más requisito que el proporcionar sus datos general, los servicios de orientación e información competencia de la Procuraduría;
- III.- Proporcionar los servicios relacionados a orientación, queja y conciliación en materia administrativa, de arrendamiento y materia condominal;
- IV. Promover reuniones de trabajo con las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer mecanismos más ágiles y expeditos para la adecuada solución de las quejas;
- V. Procurar la conciliación entre las autoridades y la ciudadanía, o entre la ciudadanía y otras personas físicas o morales, cuando la queja se refiera a servicios públicos que se prestan en virtud de una concesión, autorización o permiso;
- VI. Solicitar informes de las autoridades o concesionarios o permisionarios prestadores de servicios contra quienes se presenten las quejas y, en su caso, realizar la investigación requerida;
- VII. Establecer el sistema de seguimiento a las quejas que procedan, considerando su investigación e informar del resultado de la misma al quejoso;
- VIII. Asesorar y orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sociales y canalizar sus peticiones a las diferentes instancias de la Administración Pública del Distrito Federal con facultades para su atención directa;
- IX. Acordar y someter a la aprobación del Procurador el despacho de los asuntos que le encomiende e informarle de su cumplimiento;
- X. Desempeñar las comisiones que le encargue el Procurador, e informarle sobre su desarrollo y resultados;
- XI. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores subalternos;
- XII. Someter a la consideración del Procurador los estudios, proyectos y programas que elaboren las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Acordar con sus subalternos el trámite, resolución y despacho de los asuntos competencia de éstos;
- XIV. Apoyar al Procurador en la promoción, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación de las actividades de la Procuraduría;
- XV. Iniciar, vigilar, coordinar y controlar el procedimiento de conciliación en materia condominal;
- XVI Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio señalados en la ley;
- XVII. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Subprocuraduría, y
- XVIII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos, las delegadas expresamente por el Procurador y las que correspondan a las unidades administrativas adscritas a la misma.

Artículo. 9.- Corresponde a la Coordinación General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos:

- I. Recopilar la información que se requiera y formular los estudios tendentes a la elaboración de sugerencias, dictámenes y recomendaciones;
- II. Someter a consideración del Procurador las recomendaciones y sugerencias, para la suscripción de las mismas;
- II. Realizar estudios sobre la problemática y repercusión social que tienen las acciones o programas aplicados por la Administración Pública del Distrito Federal, tomando como indicador las inconformidades de la población ante la Procuraduría;
- III. Elaborar y suscribir dictámenes resultantes de las actuaciones que realicen y notificarlos a las autoridades competentes de la Administración Pública del Distrito Federal;

- IV. Realizar sondeos de opinión y encuestas entre los habitantes del Distrito Federal, en las materias competencia de la Procuraduría;
- V. Formular proyectos de convenios y mecanismos de colaboración con instituciones diversas;
- VI. Atender los procedimientos derivados de las impugnaciones formuladas contra actos u omisiones de la Procuraduría; y de los Programas específicos que ésta ejecute;
- VII. Atender y resolver las consultas jurídicas;
- VIII. Opinar sobre los actos jurídicos que pretenda realizar la Procuraduría para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos y de arbitraje del régimen de condominio;
- X. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, los medios de apremio señalados en la Ley;
- XI. Atender los recursos de inconformidad y revisión de resoluciones administrativas, así como el de aclaración en el arbitraje;
- XII. Substanciar el recurso de revisión previsto en el artículo 58 de la Ley;
- XIII. Realizar las notificaciones e inspecciones necesarias para la sustanciación de los procedimientos señalados en la Ley, y la Ley Condominal, así como las diligencias y demás actuaciones que se requieran;
- XIV. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Coordinación, y
- XV. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

Artículo 12.- . . .

I. . . .

II. Los Subprocuradores por un Subdirector de Áreas de la Subprocuraduría correspondiente o el funcionario que designe el Procurador, que se encargará del despacho, o fungirá como su representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones;

III. El Coordinador General de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos por un Subdirector de Área de la Coordinación General o el funcionario que designe el Procurador, que se encargará del despacho, o fungirá como su representante oficial en determinados actos, actividades o comisiones:

IV. y V. . . .

Capítulo IX

Del Registro de Libro de Actas y Administradores

Artículo 38. . . .

I. . . .

II. Que se cumplan los requisitos previstos en la Ley Condominal.

. . .

Artículo 39.- Para que proceda la autorización de convocatorias de asambleas generales en los términos del artículo 34, fracción III, inciso c), de la Ley Condominal, se tendrá que acreditar la propiedad del condominio de cada uno de los solicitantes con una copia simple de la carátula de la escritura original, folio real, carta de adjudicación, de la boleta predial o documento idóneo, y en el caso de ser inquilino, una carta poder suficiente expedida por el propietario del condominio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 6° del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicado el 28 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 6°.- . . .

I a XV. . . .

XVI. Ejecutar las actividades y programas derivados del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, que sean afines a las atribuciones conferidas en la Ley y la Ley Condominal, por acuerdo del Consejo de Gobierno y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVII. Efectuar las inspecciones y notificaciones derivadas de la aplicación de la Ley Condominal y seguimiento de la queja administrativa;

XVIII.- Certificar y expedir copias de los documentos que obren en los archivos de la Procuraduría, y

XIX. Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I **y se derogan** los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 35 y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicado el 28 de marzo de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 35 . . .

I. Deberá promover la autorización quien haya sido designado como administrador del condominio en el acta de la asamblea que se trate; o bien el administrador designado por quien otorgó la escritura constitutiva del condominio o su representación legal, y

II. . . .

- a) Derogado;
- b) Derogado;
- c) . . .
- d) . . .

Artículo 37. Derogado

TRANSITORIO

UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil dos.- **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- FIRMA.- JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI, SECRETARIO DE GOBIERNO.- FIRMA.- RAQUEL SOSA ELÍZAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, Inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 5º y 6º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal 2º, 5º, 7º, 12, 14, 15, fracción X y 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 15 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

C O N S I D E R A N D O

Que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que les corresponden y la prestación de los servicios públicos que les están encomendados.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública de la entidad y a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegar a los servidores públicos subalternos mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que según lo dispuesto por el artículo 15, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 15 de su Reglamento Interior, es facultad de los titulares de las Secretarías el suscribir los documentos relativos a sus atribuciones; así como celebrar los actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, facultad que puede ser delegada a servidores públicos de nivel jerárquico inferior adscritos a ellos, previo acuerdo del Jefe de Gobierno publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin que pierdan por ello la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzgue necesario.

Que la Policía Bancaria e Industrial forma parte de la Policía del Distrito Federal con carácter de policía complementaria y que desempeña sus funciones bajo el mando y dirección de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Que con el objeto de que la Policía del Distrito Federal pueda prestar oportunamente los servicios que como cuerpo de Seguridad Pública del Distrito Federal le están encomendados y a fin de que la prestación de los mismos se realice con mayor eficacia y eficiencia, se requiere delegar en el Director General de la Policía Bancaria e Industrial las facultades que se indican en este acuerdo, sin que ello prive de una continua y permanente autorización y supervisión al titular de la Secretaría Pública, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- Se delega en el Director General de la Policía Bancaria e Industrial, la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones de la misma como cuerpo de seguridad pública del Distrito Federal, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las funciones que le están encomendadas en las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que la rigen.

SEGUNDO.- El Secretario de Seguridad Pública, establecerá los mecanismos necesarios para la autorización y supervisión de los actos jurídicos que conforme a este acuerdo se formalicen en el ámbito de su competencia, conservando en todo momento la facultad de suscribir los mismos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MARCELO EBRARD CASAUBON.- FIRMA.**

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, fracción II, 12, fracciones I, IV y VI, 52, 67, fracción II, 87 y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 31 y 32 del Código Fiscal de la Federación 1°, 110, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1°, 3°, 4°, 17 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 2, 5, 7, 12, 14, 15, fracciones VIII y XIII, 30, fracciones IX y XIV y 33, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7, fracción VIII y XIII, 14, 15, 26, fracción V, 27, fracción I, XVI, XXII y 98 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la Administración Pública, instrumentar acciones tendientes a facilitar los procedimientos y actos administrativos de ésta, a fin de cumplir de manera ágil con las atribuciones correspondientes.

Que conforme lo establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Que de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Gobierno del Distrito Federal tiene diversas obligaciones, como lo es la presentación de declaraciones, de avisos, el enterero de cantidades retenidas por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de servicios personales subordinados, entre otras, las cuales deberán ser firmadas y presentadas por el contribuyente o su representante legal debidamente acreditado ante las autoridades fiscales federales.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, prevé que corresponde a la Oficialía Mayor el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal, a la modernización y simplificación administrativa; y en general la administración interna del Distrito Federal.

Que con el propósito de atender con diligencia las necesidades y obligaciones administrativas y fiscales que se tengan a partir del presente ejercicio fiscal, se hace necesario designar al Titular de la Dirección General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, como representante legal del Gobierno del Distrito Federal, en términos de la normatividad fiscal federal aplicable - por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

PRIMERO. Se designa al Titular de la Dirección General de Administración de Personal de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, como representante legal del Gobierno del Distrito Federal, para efectos de elaborar, suscribir y presentar las declaraciones, solicitudes, avisos, constancias y cualquier tipo de documentos relacionados con el cumplimiento de

obligaciones fiscales sustantivas y formales a cargo del Gobierno del Distrito Federal, conforme a la normatividad fiscal federal aplicable, en los formatos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca.

SEGUNDO. La representación antes señalada se ejercitará, sin perjuicio de que el Titular de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, revise y sancione los formatos antes citados y se coordine o dé intervención a la Secretaría de Finanzas y/o a la Contraloría General del Distrito Federal, cuando así lo estime conveniente.

TERCERO. El Titular de la Dirección General de Administración de Personal, será responsable de conservar y custodiar en sus archivos los formatos y documentos suscritos y presentados, así como los papeles de trabajo correspondientes, al menos por cinco ejercicios fiscales. Asimismo, remitirá a la Tesorería del Distrito Federal, a la Subsecretaría de Egresos y a la Dirección General de Administración Financiera, copia de las declaraciones de pagos provisionales y anuales de los impuestos, Sobre la Renta y al Valor Agregado, y en su caso, del aviso de compensación de contribuciones aplicada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO. La designación de representante legal del Gobierno del Distrito Federal, que por virtud de este acuerdo se realiza, será sin menoscabo del ejercicio directo que de la misma pueda realizar el suscrito, en cualquier momento, ni de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor del propio Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. Para los efectos del presente acuerdo, publíquese el nombramiento del Titular de la Dirección General de Administración de Personal, y en tanto sea necesario, publíquese en subsecuentes ocasiones, siempre que no medie revocación o quede sin vigencia la representación legal aducida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del presente ejercicio fiscal.

TERCERO. Los efectos del presente Acuerdo operarán aún, para aquellas obligaciones y derechos que deriven de las disposiciones fiscales federales, que sean válidos o exigibles en el presente ejercicio fiscal o que no hayan prescrito aún, tratándose de ejercicios fiscales anteriores.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero del año dos mil dos.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.**

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OCTAVIO ROMERO OROPEZA, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que a la Oficialía Mayor le corresponde entre otras atribuciones, el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local.

Que para el ejercicio adecuado de las atribuciones señaladas, relativas a la administración y desarrollo de personal, mismas que se le atribuyen a la Dirección General de Administración de Personal, es necesario dar a conocer el nombramiento del titular de la Unidad Administrativa encargada de realizar la administración y desarrollo del personal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Anexo al presente el nombramiento del Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de fecha 1° de enero de 2001.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2002.

Sufragio Efectivo. No reelección.
ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

Oficial Mayor

C. P. ISAIAS TOMAS CASTRO JIMENEZ

Presente

Por acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con fundamento en el artículo 33, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le comunico que ha sido usted designado a partir de esta fecha **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, con todas las atribuciones y facultades que le señalen las disposiciones legales o la autoridad correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, el día uno del mes de enero de 2001

ING. OCTAVIO ROMERO OROPEZA

(Firma)
Oficial Mayor

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias, Licitaciones y Aviso de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con tres días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 966.40
Media plana	519.60
Un cuarto de plana	323.50

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos
s/n,

Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)